



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPULSO DEL FORO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES DEL PODER JUDICIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En Madrid, a 12 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y de otra parte, el Presidente de la Junta de Andalucía, Excmo Sr. D. Juan Manuel Moreno Bonilla, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 6/2019, de 17 de enero, por el que se le nombra para tal cargo, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 7.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433 bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

SEGUNDO. Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 153 que, en relación a la Administración de Justicia en Andalucía, corresponde a la Junta de Andalucía ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado, facultades concretadas por el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

TERCERO. La colaboración entre ambas instituciones en la creación del Foro de Formación y Estudios Medioambientales del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía se plasmó en la suscripción, el día 3 de julio de 2003, del Convenio de colaboración entre el



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Andalucía para la creación de un Foro de Formación y Estudios Medioambientales del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma andaluza.

CUARTO. Las partes consideran necesario modificar aquel convenio y adecuarlo a la legislación vigente, y así lo exige la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su disposición adicional octava, a fin de mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Este convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Andalucía, para el fortalecimiento y el impulso del *Foro de formación y estudios medioambientales del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y la realización de las actividades que se lleven a cabo en su seno, estableciendo un marco que asegure su continuidad.

SEGUNDA. Compromisos de las partes

Son objetivos del Foro de formación y estudios medioambientales del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización y desarrollo de actividades de formación relacionadas



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

con materias medioambientales, dirigidas a miembros de la Carrera Judicial de todo el territorio nacional.

Las partes procurarán mantener mecanismos de coordinación a fin de evitar que se interfieran mutuamente las actividades programadas por cada una de las mismas, y en particular las actividades del Consejo General del Poder Judicial en el marco de la formación continua del Plan Estatal.

Tanto en la publicidad y documentación del Foro como en las publicaciones que, con el contenido de las actividades que se lleven a cabo, se editen para su difusión entre todos los miembros de la Carrera Judicial, se hará constar la colaboración de las dos instituciones firmantes. Las publicaciones serán editadas por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

La sede permanente del Foro se establecerá en el Monasterio de Santa María de las Cuevas (Isla de la Cartuja – Sevilla).

TERCERA. Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución que estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Los acuerdos de ejecución serán suscritos, por parte de la Junta de Andalucía, por las personas titulares de las consejerías competentes en materia de justicia y de medio ambiente, y por parte del Consejo General del Poder Judicial, por el órgano competente de acuerdo con lo previsto en sus normas específicas.



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

CUARTA. Régimen presupuestario

Los convenios específicos en desarrollo del presente convenio que supongan aportaciones económicas para las partes, serán debidamente fiscalizados por las correspondientes intervenciones, y establecerán el Marco presupuestario de la siguiente manera:

1.- El presupuesto de ingresos estará integrado por:

- a) Las aportaciones establecidas por ambas partes.
- b) Las aportaciones y subvenciones externas, en virtud de convenios suscritos con terceros, por el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Andalucía.

2.- El presupuesto de gastos estará integrado por:

- a) Los inherentes a la gestión administrativa tales como medios materiales, personales, material didáctico, etc.
- b) Los honorarios y gastos de los ponentes, profesorado, así como los gastos de desplazamiento y estancia de los asistentes, de acuerdo con las dietas e indemnizaciones legalmente establecidas.

3.- En todo caso, el presupuesto de gastos, que habrá de ser equilibrado, incluirá los gastos de mantenimiento de las instalaciones y del personal del mismo, así como el coste de los medios materiales necesarios para el desarrollo de los cursos.

QUINTA. Acreditaciones de los cursos

La asistencia y participación en las actividades de formación y estudios se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia, expidiéndose conjuntamente por las instituciones organizadoras.



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEXTA. Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de la Presidencia y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.

c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

SÉPTIMA. Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Este Convenio sustituye y deja sin efecto el convenio suscrito el 3 de julio de 2003, sin perjuicio de que las partes firmantes se comprometen a la continuación y finalización de las actuaciones acordadas con anterioridad y al cumplimiento de las obligaciones que de ello se deriven.

OCTAVA. Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, *en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en*



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

DÉCIMA. Confidencialidad, información y divulgación.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería competente en materia de Hacienda.

DECIMOPRIMERA. Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente



Consejo General
del Poder Judicial



JUNTA DE ANDALUCÍA

Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPREMO Y
DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

Fdo.: Juan Manuel Moreno Bonilla